

 <p>Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal San Gil, Stder</p>	<p>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CRISTIAN ANDRES PATIÑO MONSALVE VS JOSE HERACLIO MERCHAN GAONA Y OTRA RAD 2021-00131-00</p>
--	--

## **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Gil, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### **OBJETO:**

Resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, acerca de la terminación del proceso.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En la carpeta de memoriales del expediente digital encontramos escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por transacción de la obligación y las costas; y el levantamiento de las medidas.

Para resolver el asunto habrá de tenerse en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso prevé, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderada con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

Ello, lleva al Despacho a entender que la solicitud de terminación encuentra amparo en lo dispuesto por la norma en cita, de lo cual se atenderá en la forma pedida y como quiera que se acreditó con un paz y salvo el pago del valor total transado por las partes y no encontrándose embargado el remanente, se levantará las medidas decretadas.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por CRISTIAN ANDRES PATIÑO MONSALVE contra JOSE HERACLIO MERCHAN GAONA y NUBIA TERESA DIAZ RUEDA, por haberse allegado documento proveniente del apoderado de la parte demandante, que acredita el pago total por transacción de la obligación efectuada por las partes. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente de los salarios, o el cincuenta por ciento de los honorarios o emolumentos devengados o por devengar por el señor JOSE HERACLIO MERCHAN GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.191 como médico general en las siguientes entidades:

a. ESE Hospital Regional de San Gil (Sder.) NIT: 900.066.347-9, Dirección Carrera 5 #9-102 de San Gil (Sder.), teléfono 7243556/7/8 y correo electrónico [notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co) para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co). Informado mediante oficio N° 427 del 21 de mayo de 2021

b. ESE Hospital Integrado San Roque de Curití (Sder.), dirección Calle 7 No. 4-61 Barrio San Roque/ Calle 5 No. 3-32 Antigua Casa Campesina de Curití (Sder.), teléfono 3175106571 y correo electrónico para notificaciones judiciales: [hospitalcuriti@gmail.com](mailto:hospitalcuriti@gmail.com). Informado mediante oficio N° 428 del 21 de mayo de 2021

c. ESE San Pedro Cabrera (Sder.) dirección Calle 8 No. 7-29 de Cabrera (Sder.), teléfono 3112743047 y correo electrónico para notificaciones judiciales: [administracion@esesanpedrocabrerasantander.gov.co](mailto:administracion@esesanpedrocabrerasantander.gov.co). Informado mediante oficio N° 429 del 21 de mayo de 2021.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente de los salarios, o el cincuenta por ciento de los honorarios o emolumentos devengados o por devengar por la señora NUBIA TERESA DIAZ RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.900.669 como empleada de la CLINICA SANTA CRUZ DE LA LOMA S.A. NIT: 8002157581, dirección Calle 12 No. 12-20 de San Gil (Sder.), teléfono (7) 7242100 / 7245845. Correo electrónico [santacruzlomasa@hotmail.com](mailto:santacruzlomasa@hotmail.com). Informado mediante oficio N° 430 del 21 de mayo de 2021.

**CUARTO:** En firme lo ordenado, archívese de manera definitiva el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FABIO RICARDO MARTÍNEZ ARDILA**

*Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en los ESTADOS ELECTRONICOS, que se publican por el Despacho en esta fecha, en la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL.  
San Gil, **30 de junio de 2021.**  
Para dar cumplimiento a lo ordenado se libró el oficio No. 622, 623, 624 y 625  
**Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por el correo electrónico del Juzgado:** [jprm04sangil@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprm04sangil@notificacionesrj.gov.co),  
**preferiblemente en formato PDF.***

**Firmado Por:**

**FABIO RICARDO MARTINEZ ARDILA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 004 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7036f1b12ad7fc585c3101f50dfd31712d8d95b11ce0010ac055da478899adba**

Documento generado en 29/06/2021 06:12:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**